

1. Documento	NTE-33-100 – Transición ISO 21001:2025		
2. Nombre del proponente	Consolidado	3. Fecha límite entrega	Desde el 26 de febrero al 03 de marzo de 2026

				Campos para uso exclusivo ONAC		
Participante	4. Ordinal, literal, numeral y/o Párrafo, anexo, tabla o figura, objeto de la observación	5. Propósito del cambio / Justificación por parte del proponente	6. Propuesta, modificación o ajuste	Se acoge propuesta del participante (SI/NO)	Propuesta de atención y/o respuesta	Página del cambio
Participante 1	Si para el 7 de julio de 2027 ONAC no ha decidido respecto a la actualización, se pondrá en consideración del Comité de Acreditación la suspensión	Se podría considerar aclarar el alcance las condiciones bajo las cuales se aplicaría la suspensión del subalcance, dado que el texto actual puede interpretarse como una suspensión automática aun cuando el OEC haya presentado oportunamente su solicitud y cumplido los requisitos documentales.	Si para el 7 de julio de 2027 el OEC no ha solicitado formalmente la actualización o no ha demostrado la implementación efectiva del proceso de transición, el Comité de Acreditación podrá considerar la suspensión del subalcance correspondiente	NO	El párrafo es claro, está en términos de la decisión, y para que esto ocurra se debe haber terminado la actividad de evaluación que corresponda, incluida la evaluación complementaria si a ello hubiera lugar y se debe haber desplegado en su totalidad el procedimiento de toma de decisión.	
	Numeral 3 – Consideraciones ONAC Apartado: "OPCIÓN 1" y "OPCIÓN 2" – Modalidades para solicitar la actualización del subalcance.	El documento establece dos modalidades para adelantar la actualización del subalcance (integrada a evaluación regular o mediante evaluación extraordinaria). No obstante, no se precisa. Si la testificación puede programarse dentro del mismo ciclo antes del cierre formal de la evaluación regular. Si la evaluación extraordinaria puede desarrollarse en fases (documental + testificación posterior). Qué sucede si el OEC inicia bajo Opción 1 pero requiere migrar a Opción 2 por cronograma de acuerdo a disponibilidad de logística. La ausencia de estos lineamientos puede generar interpretaciones distintas entre OEC y evaluadores, afectando la planificación del proceso de transición y la gestión eficiente del riesgo operativo.	Se sugiere incluir un apartado aclaratorio dentro del numeral 3 que indique: Que la evaluación documental podrá realizarse anticipadamente dentro del ciclo regular. Que la testificación podrá programarse antes del cierre de la evaluación regular, siempre que se garantice la evidencia suficiente para la decisión. Que ONAC podrá autorizar ajustes en la modalidad solicitada cuando existan razones justificadas de planificación. Que en caso de iniciar por Opción 1 y requerirse modificación, se podrá formalizar el cambio sin afectar el proceso ya adelantado.	NO	La NTE es clara en cuanto a las opciones 1 y 2 y las condiciones de cada una, es claro en cuanto a que para la actualización no se requiere testificación y es también clara en que las Testificaciones se realizarán con la nueva versión a partir de que sea formalizada la actualización del alcance.	
	Numeral 3 – Párrafo relacionado con la transición de clientes certificados y uso exclusivo de ISO 21001:2025 desde el 7 de enero de 2028.	El documento establece que: Desde el 7 de enero de 2028 las certificaciones y recertificaciones deberán realizarse únicamente bajo ISO 21001:2025. La transición de clientes deberá completarse a más tardar el 7 de julio de 2028. Sin embargo, no se define explícitamente: Si la auditoría de transición puede realizarse durante una auditoría de vigilancia. Si puede realizarse mediante auditoría extraordinaria. Si el certificado actualizado mantiene la fecha original de vencimiento. Como se gestionan clientes cuyo ciclo de certificación finaliza antes de julio 2028.	Se propone como sugerencia añadir un apartado específico sobre "Modalidades de Auditoría de Transición", indicando que: La auditoría de transición podrá integrarse en auditoría de vigilancia, auditoría de recertificación o auditoría extraordinaria. La actualización del certificado no modificará el ciclo vigente. El certificado reemitido conservará la fecha de expiración original, y los clientes que finalicen ciclo antes del 7 de julio de 2028 deberán realizar la transición en su recertificación correspondiente.	NO	Eso hace parte del plan de transición que define el organismo certificador. (OEC)	
	Anexo 1 – Requisitos C y D "Informe de auditoría interna" e "Informe de revisión por la dirección".	El anexo exige la presentación del informe de auditoría interna y revisión por la dirección como parte del proceso de actualización bajo Opción 2, no obstante no se establece si esos informes deben: Evidenciar implementación completa del subalcance bajo ISO 21001:2025 o simplemente demostrar la planificación, análisis de brechas y proceso de transición. Dado que la actualización puede solicitarse en diferentes momentos del ciclo de transición, es importante que el requisito sea proporcional al estado del proceso.	La auditoría interna y la revisión por la dirección deberán evidenciar la planificación, análisis de brechas, implementación y seguimiento del proceso de transición al subalcance ISO 21001:2025, acorde con el estado de avance del OEC al momento de la solicitud	NO	Los requisitos respecto a: Auditorías Internas y Revisión por la Dirección, se encuentran en la norma ISO/IEC 17021-1, no es un requisito que establece ONAC.	

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO:

1. Documento: escribir aquí el nombre del documento al cual se le van a realizar comentarios.

2. Nombre del proponente: persona natural o jurídica que realiza los comentarios del documento.

3. Fecha límite de entrega: fecha máxima en la que se debe remitir la propuesta de modificación.

4. Ordinal, literal, numeral y/o Párrafo, anexo, tabla o figura, objeto de la observación: mencionar de manera puntual la ubicación o sección del documento de la cual se desea realizar el comentario.

5. Propósito del cambio / Justificación por parte del proponente: indicar por qué cree que la sección del documento requiere cambios o modificaciones.

6. Propuesta modificación o ajuste: describir o redactar la manera como debería quedar la sección que se propone modificar.